

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## COMISIÓN

### DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 27 de octubre de 1986

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal

(86/525/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/403/CEE de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE prevén que el contenido de los Anexos se deberá adaptar constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que la Directiva 85/429/CEE de la Comisión codificó los Anexos<sup>(3)</sup>;

Considerando que se ha experimentado ampliamente con determinados aditivos que se admitían hasta entonces para ciertos usos a nivel nacional; que sobre la base de los estudios realizados y de la experiencia adquirida se pueden autorizar, para los usos previstos, en toda la Comunidad, dichos aditivos;

Considerando que la fabricación de alimentos para animales domésticos necesita recurrir a reguladores de la acidez para corregir el pH de dichos alimentos; que es conveniente, por lo tanto, introducir este grupo de aditivos en los Anexos de la Directiva precisando, según el destino de los alimentos, las sustancias cuyo empleo se autoriza en toda la Comunidad y aquellas cuya utilización permanece provisionalmente subordinada a una autorización nacional;

Considerando que es conveniente autorizar, para un período limitado, la utilización, a nivel nacional, del colo-

rante • azul brillante FCF • con el fin de identificar los cereales reservados para la alimentación animal; que se deberá adoptar una decisión, antes de terminar el plazo previsto, sobre la autorización de dicho aditivo a nivel comunitario;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### *Artículo 1*

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE se modificarán de conformidad con el Anexo de la presente Directiva.

#### *Artículo 2*

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para cumplir las disposiciones del artículo primero, a más tardar, el 30 de noviembre de 1987 e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

#### *Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESSEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 233 de 20. 8. 1986, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO n° L 245 de 12. 9. 1985, p. 1.

## ANEXO

## 1. En el Anexo I

a) en la parte A • Antibióticos • en el nº E 715 • Avoparcina •, las indicaciones referidas a los bovinos de engorde se substituirán por las indicaciones siguientes :

Nº CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal	Edad máxima	Nivel de utilización mínimo	Nivel de utilización máximo	Otras disposiciones
					mg/kg de pienso compuesto completo		
		Bovinos de engorde	—	15	30	Indíquese en el modo de empleo : “para los alimentos complementarios, la dosis máxima en la ración diaria no debe sobrepasar : — para 100 kg de peso animal : 103 mg — por encima de 100 kg: añadir 4,3 mg por cada 10 kg de peso animal”	

b) en la parte D • Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas •, se añadirá el número CEE siguiente :

Nº CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal	Edad máxima	Nivel de utilización mínimo	Nivel de utilización máximo	Otras disposiciones
					mg/kg de pienso compuesto completo		
E 768	Nicarbacina	Complejo equimolecular de 1,3-bis (4-nitro-fenil) urea y de 4,6-dimetil-2-pirimidinol	Pollos de engorde	4 semanas	100	125	Se prohíbe su administración, por lo menos, durante los 9 días anteriores al sacrificio •

c) se añadirán el grupo M • Reguladores de la acidez • y los números CEE siguientes :

•Nº CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal	Edad máxima	Nivel de utilización máximo	Nivel de utilización máximo mg/kg de pienso	Otras disposiciones
E 170 296 —	Carbonato de calcio Ácidos D L- y L-málico Dihidrógeno-ortofosfato de amonio Hidrogeno-ortofosfato diamónico Dihidrógeno-ortofosfato de sodio Hidrogeno-ortofosfato disódico Ortostato trisódico Dihidrógeno-ortofosfato de potasio Hidrogeno-ortofosfato dipotásico Hidrogeno-ortofosfato tripotásico Tetrahidro-ortofosfato de calcio Hidrogeno-ortofosfato de calcio Sodio malato (Sal del ácido D L-málico o del ácido L-málico)						
E 339 (i) E 339 (ii) E 339 (iii) E 340 (i) E 340 (ii) E 340 (iii) E 341 (i) E 341 (ii) E 350 (i) E 450 (a) (i) E 450 (a) (iii) E 450 (a) (iv) E 450 (b) (i) E 450 (b) (ii) E 500 (i) E 500 (ii) E 500 (iii) E 501 (ii) E 503 (i) E 503 (ii) 507 510 513 524 529 540	Ortostato • Dihidrógeno-ortofosfato de potasio • Hidrogeno-ortofosfato dipotásico • Hidrogeno-ortofosfato tripotásico • Tetrahidro-ortofosfato de calcio • Hidrogeno-ortofosfato de calcio • Sodio malato (Sal del ácido D L-málico o del ácido L-málico) • Dihidrógeno-ortofosfato disódico • Difosfato tetrasódico • Difosfato pentasódico • Trifosfato pentapotásico • Carbonato de sodio Carbonato ácido de sodio Sesquicarbonato de sodio Carbonato ácido de potasio Carbonato de amonio Carbonato ácido de amonio Ácido clorídrico Cloruro de amonio Ácido sulfúrico Hidroxido de sodio Óxido de calcio Difosfato dicálcico	perros, gatos •					

2. En el Anexo II

a) en la parte F • Colorantes, incluidos los pigmentos • se añadirá la partida siguiente :

•Nº CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal	Edad máxima	Nivel de utilización máximo	Nivel de utilización máximo mg/kg de pienso	Otras disposiciones	Duración de la autorización
4	Azul brillante FCF	Sal disódica de la 4-[4-(N-éthyl-p-sulfobenzylo-amino)phényl]-[2-(sulfoniumphényl)-methyleno]-[1-N-éthyl-N-p-sulfobenzyl]-Δ2,5-cyclohexadieno-imina]	Todas las especies animales o categoría de animales	—	—	—	Únicamente admitido para los alimentos de animales en los productos de transformación de cereales desnaturalizados	30. 11. 1987*

- b) en la parte I • Oligoelementos • se añadirá la fecha 3 de diciembre de 1986 en la columna • Duración de la autoridad • en el nº 1 • Molibdeno • y en el nº 2 • Selenio • ;  
 c) se añadirá el grupo M • Reguladores de la acidez • y los números CEE siguientes :

Nº CEE	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal	Edad máxima	Nivel de utilización mínimo	Nivel de utilización máximo	Otras disposiciones	Duración de la autorización
E 170 296	Carbonato de calcio Ácidos D L- y L- málico Dihidrógeno-ortofosfato de amonio							30.11.1987 30.11.1987
—	Hidrógeno-ortofosfato diamónico							30.11.1987
E 339 (i)	Dihidrógeno-ortofosfato de sodio							30.11.1987
E 339 (ii)	Hidrógeno-ortofosfato disódico							30.11.1987
E 339 (iii)	Ortوفосфат трисодіко							30.11.1987
E 340 (i)	Dihidrógeno-ortofosfato de potasio							30.11.1987
E 340 (ii)	Hidrógeno-ortofosfato dipotásico							30.11.1987
E 340 (iii)	Hidrógeno-ortofosfato tripotásico							30.11.1987
E 341 (i)	Tetrahidro-ortofosfato de calcio							30.11.1987
E 341 (ii)	Hidrógeno-ortofosfato de calcio Sodio malato (Sal del ácido D L-málico o del ácido L-málico)							30.11.1987
E 350 (i)	Sodio malato (Sal del ácido D L-málico o del ácido L-málico)							30.11.1987
E 450 (a) (i)	Difosfato tetrapotásico							30.11.1987
E 450 (a) (iii)	Trifosfato pentasódico							30.11.1987
E 450 (b) (i)	Trifosfato pentapotásico							30.11.1987
E 450 (b) (ii)	Difosfato tetrasódico							30.11.1987
500 (i)	Carbonato de sodio							30.11.1987
500 (ii)	Carbonato ácido de sodio							30.11.1987
500 (iii)	Sesquistiocarbonato de sodio							30.11.1987
501 (ii)	Carbonato ácido de potasio							30.11.1987
503 (i)	Carbonato de amonio							30.11.1987
503 (ii)	Carbonato ácido de amonio							30.11.1987
507	Ácido clorídrico							30.11.1987
510	Cloruro de amonio							30.11.1987
513	Ácido sulfúrico							30.11.1987
524	Hidróxido de sodio							30.11.1987
529	Oxido de calcio							30.11.1987
540	Difosfato dicálcico							30.11.1987*

Todos los animales  
domésticos con  
excepción de los  
perros y gatos